



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9008-0769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACION TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Intendencia Azucarera"

SENTENCIA N° 84 /21

Expte. N° 269/926/2020.

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>8</sup>.....días del mes de ...MARZO... de 2021 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"EXPOFRUT ARGENTINA S.A. S/RECURSO DE APELACION."**  
**Expte. N° 269/926/20 (Expte. N° 13126/376/D/2015 – DGR)**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

I.- Que previo a resolver las presentaciones deducidas por la firma Expofrut Argentina S.A y atento lo dispuesto por la ley N° 8873 (B.O. 27.05.2016), restablecida en su vigencia por la ley N° 9236 (B.O. 05.05.2020) resulta necesario precisar algunas aclaraciones referidas a las providencias contempladas en el punto IV, art. 10, incisos 4° y 8° del R.P.T.F.A.-

Conforme surge del art. 129 del CTPT, a falta de norma expresa, se aplicarán las disposiciones generales del Procedimiento Administrativo y, en su defecto, las de los Códigos de Procedimientos Civil o Penal. Así la ley N° 4.537, en su art. 3° establece los principios generales sobre los cuales se asienta el procedimiento administrativo, destacándose, entre ellos, la búsqueda de la verdad material, el impulso de oficio, el informalismo a favor del administrado, el debido proceso legal, la celeridad, economía y eficacia en el trámite administrativo .-

En consonancia con ello, el art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, prescribe que los jueces tendrán los poderes necesarios para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

En atención a las normas citadas, y destacándose el hecho de no advertirse perjuicios que afecten derechos de terceros, se advierte que las providencias que disponen: La

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTIÓN  
DE LA CALIDAD

RI-3000-0760



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Industria Tucumana"

declaración de la cuestión como de Puro Derecho y el Llamado de Autos para sentencia, de cumplirse con las formas previstas en la Reglamentación (notificación personal de las providencias mencionadas), redundaría en un desgaste jurisdiccional y dilación innecesario, y consecuentemente observar un excesivo rigor ritualista.

Que atento a lo expuesto , y en razón del mérito , oportunidad y conveniencia, se logra cumplir con las normas procedimentales dictando una sola Resolución de fondo sobre la presente cuestión - por aplicación de los principios señalados, y solo como excepción al presente caso, prescindiéndose fundadamente de aplicar las formas establecidas en el art. 10, incs. 4º y 8º del R.P.T.F.A.

Así lo propongo.

I.- Que por Resolución N° D 224/20 de la Dirección General de Rentas de fecha 25/06/20 obrante a fs. 625/627 resuelve: por Art. 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación interpuesta por la firma EXPOFRUT ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-71150429-6, con domicilio constituido en calle Jujuy N° 58, General Roca (8332), Provincia de Rio Negro, al Acta de Deuda N° A 477-2018, confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Retención, confirmándose la misma, conforme nuevas planillas denominadas "PLANILLA DETERMINATIVA N° PD 477-2018 – ACTA DE DEUDA N°: A 477-2018 – ETAPA IMPUGNATORIA" y "PLANILLA ANEXA DE INTERESES RESARCITORIOS – ACTA DE DEUDA N°: A 477-2018 – ETAPA IMPUGNATORIA", las cuales forman parte integrante del presente acto, conforme surge del detalle de operaciones contenido en soporte óptico (CD) que se acompaña con la presente resolución.- Art. 2º INTIMAR por medio de este acto, al cumplimiento de las obligaciones tributarias que surgen de "PLANILLA DETERMINATIVA N° PD 477-2018 – ACTA DE DEUDA N° A 477-2018 – ETAPA IMPUGNATORIA, dentro del plazo quince (15) días de notificada la presente...Art. 3º INTIMAR por medio de este acto, al cumplimiento de las obligaciones que surgen de la "PLANILLA ANEXA DE INTERESES RESARCITORIOS – ACTA DE DEUDA N° A 477-2018 – ETAPA IMPUGNATORIA", la cual forma parte integrante del presente acto...y Art. 4º...-

II.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad. Seguidamente cumple con decreto ordenado por el TFA de fecha 12/08/20.-



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Industria Azucarera

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

III.- Que a fojas 55/61 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

IV.- Que a fs. 69/71 el recurrente informa adhesión al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago (Ley 8873 restablecida por Ley 9236), adjunta documentación que da cuenta de ello y que corren a fs. 72/76.-

Que a fs. 77 obra decreto del TFA que ordena correr traslado de esta última presentación a la DGR por el término de 3 (tres) días.-

Que a fs. 80 rola contestación de la Autoridad de Aplicación, por intermedio de la cual, informa que la firma Expofrut Argentina S.A. regularizó la deuda determinada mediante plan de pago Ley 8873 Tipo 1338 N° 219072 por retenciones omitidas y Tipo 1440 N° 219073 por intereses resarcitorios reconociendo en su totalidad las obligaciones impositivas determinadas en los anticipos 01/2015 a 12/2015 Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Agente de Retención. Solicita se declare abstracto el presente recurso y adjunta documentación que demuestra la inexistencia de diferencias a ingresar.-

Que en este estado, corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° D 224/20 resulta ajustada a derecho.

V.- En efecto, y teniendo a la vista las constancias de los informes emitidos por el Departamento de Revisión y Recursos que corren a fs. 81/82, documental ofrecida por el recurrente a fs. 72/76 resulta que el contribuyente ha regularizado la deuda determinada por la Resolución controvertida por motivos de haberse acogido a un Plan de Pagos Ley 8873 (reestablecido por la Ley 9236) tipo N° 1338 - N° 219072 y tipo N° 1440 – N° 219073.-

Que la adhesión al régimen de otorgamiento de facilidades de pago implica – conforme lo establece el art. 14, punto A, inc. 8) de la Ley 8873 reestablecida por la Ley 9236 – de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción y derecho, incluso el de repetición y el de prescripción, respecto a toda actuación administrativa o judicial.

Que en el caso, la adhesión y regularización de la deuda determinada, importa un allanamiento liso y llano a la deuda determinada, como así también, el desistimiento del recurso de apelación por parte del recurrente.-

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION  
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
Institución Aduanera"

En consecuencia, no corresponde a este Tribunal analizar los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracto el tratamiento de las defensas planteadas por el recurrente en relación a la deuda determinada, teniendo a la misma como reconocida y regularizada por parte del contribuyente.

Que por lo expuesto, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por la razón social EXPOFRUT ARGENTINA S.A., en su recurso de apelación, por los motivos considerados precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

El Dr. **Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Estando conforme con el voto emitido por el vocal preopinante, voto en igual sentido.-

En mérito de ello; y

Visto el resultado del presente Acuerdo,

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

### RESUELVE:

1. **DECLARAR** como excepción en el presente caso, por aplicación de los principios de economía, celeridad e inmediatez procesal, y en virtud de la ley Nro. 8873 (B.O. 27.05.2016) restablecida en su vigencia por la ley N° 9236 (B.O. 05.05.2020) -, la prescindencia de las formas establecidas en el art. 10, incs. 4° y 8° del R.P.T.F.A.

2. **DECLARAR ABSTRACTA**, la cuestión planteada por la razón social **EXPOFRUT ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-71150429-6**, en su Recurso de Apelación, y **TENER** por reconocida y regularizada la deuda determinada por Resolución N° D 224-20, (Planilla Determinativa N° PD 477-2018 – Acta de Deuda N°: A 477-2018 – Etapa Impugnatoria” y



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9008-9769



Sistema de Gestión de la Calidad  
Certificado por IRAM  
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL  
DE APELACIÓN TUCUMÁN

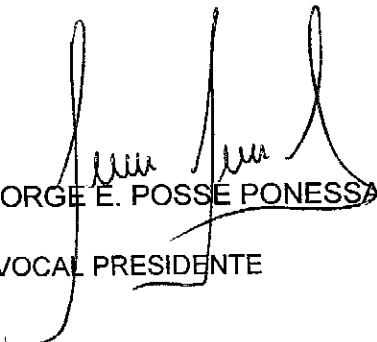
"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la  
República Argentina"

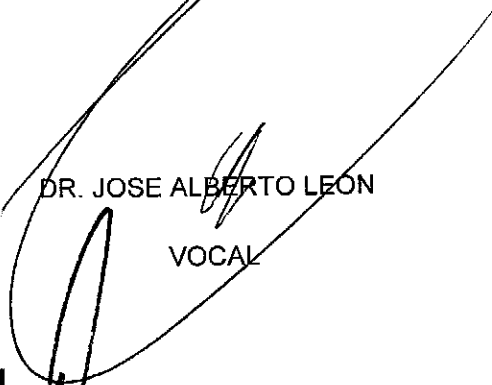
"Planilla Anexa de Intereses Resarcitorios – Acta de Deuda N°: A 477-2018 – Etapa Impugnatoria), en mérito a lo considerado.-


3. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

**HAGASE SABER.** ac

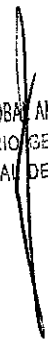
FDO.

  
DR. JORGE E. POSSE PONESSA  
VOCAL PRESIDENTE

  
DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL

  
C. PROF. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL

ANTE MÍ:

  
Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION